



DICTAMEN 17/2018

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

D. Carlos AMAT FERNÁNDEZ

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique PABLO GONZÁLEZ GÓMEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Antonio MARTÍN ROMÁN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

Administración educativa del Estado:

Dña. Clara SANZ LÓPEZ

D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

Dña. M^a José HERNÁNDEZ MARTÍN

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaría General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2018, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 45, clasifica las enseñanzas artísticas del sistema educativo en: a) enseñanzas elementales de música y danza; b) enseñanzas artísticas profesionales, que son las enseñanzas profesionales de música y danza y los grados medio y superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y c) las enseñanzas artísticas superiores, que se enmarcan en el ámbito de la educación superior y se incluyen a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación superior y cuyas titulaciones son equivalentes al título universitario de grado.

Por lo que se refiere a las enseñanzas artísticas y profesionales de Artes Plásticas y Diseño, su organización responde a ciclos de grado medio y superior, que incluyen fases de formación práctica en empresas, estudios o talleres. Para acceder a los ciclos de grado medio se hace necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y, además, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica. El acceso a los ciclos de grado superior requiere tener el título de Bachiller y superar una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas.



Se puede también acceder a estas enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño aunque no se posean las titulaciones requeridas, siempre que se supere una prueba de acceso, según se contempla en el artículo 52 de la LOE.

Como antecedentes de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño contenidas en el proyecto, se deben mencionar, al estar aludidos en el proyecto, el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, que estableció los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, en Ilustración y en Fotografía Artística, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Gráfico, norma que aprobó también las correspondientes enseñanzas mínimas (Currículo MEC aprobado por el Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo). Por su parte, Real Decreto 1457/1995, de 1 de septiembre, estableció los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artes Plásticas y Diseño en Artes Plásticas y Diseño en Autoedición, que pertenecían a la familia profesional de Diseño Gráfico, y se fijaron asimismo las enseñanzas mínimas (Currículo MEC aprobado por Real Decreto 341/1998, de 6 de marzo). En los dos casos las enseñanzas se derivaban de la regulación contenida en la LOGSE.

Una vez en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la ordenación general de las enseñanzas de artes plásticas y diseño fueron reguladas por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, texto normativo vigente en la actualidad. En el mismo se atribuye la aprobación de los currículos a las distintas Administraciones educativas, de conformidad con el entonces artículo 6 de la LOE, posteriormente artículo 6 bis de la LOE, según la reforma operada por la LOMCE.

El Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, estableció el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprobó sus enseñanzas mínimas.

El proyecto ahora presentado a este Consejo para su dictamen procede a regular el currículo de las enseñanzas del título mencionado, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

II. Contenido

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva en la que se justifica el motivo de su aprobación. A continuación, el articulado está estructurado en tres capítulos, que engloban once artículos, en total. A ello se añaden dos disposiciones adicionales, dos transitorias, dos finales y nueve anexos.



El capítulo I, de Disposiciones generales, tiene dos artículos. El primero presenta el objeto de la presente norma, que es determinar el currículo formativo, una vez que se ha publicado el Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, que estableció el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, aprobando también sus enseñanzas mínimas. En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de esta Orden, que es el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En el capítulo II, que contiene los artículos 3 al 9, se presenta la regulación sobre el Currículo. El contexto y los elementos del currículo se encuentran detallados en el artículo 3, en el cual se realiza una remisión al anexo I. Se incluye la regulación sobre la duración del ciclo y la distribución horaria semanal de los módulos, la promoción de curso y las ratios en el artículo 4, la fase de formación práctica en el artículo 5, el módulo de Obra final en el artículo 6, las convalidaciones y exenciones en el artículo 7, los espacios y equipamientos del ciclo formativo en el artículo 8 y las especialidades del profesorado que deba asumir la impartición de las enseñanzas en el artículo 9.

El capítulo III, integrado por dos artículos, aborda las adaptaciones del currículo al entorno social, cultural y económico (artículo 10). Finalmente, en el artículo 11 se regula la posibilidad de que un centro docente solicite autorización para impartir un módulo propio, con la finalidad de adaptar el currículo al entorno.

De las dos Disposiciones adicionales, la primera se refiere al procedimiento de autorización a los centros que fueran a impartir esas enseñanzas y la segunda al calendario de implantación de las mismas.

La Disposición transitoria primera regula la incorporación del alumnado afectado por la extinción de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artefinal de Diseño Gráfico y de Autoedición al plan regulado en la presente Orden. La Disposición segunda aborda la situación del profesorado afectado por la implantación de la Orden, que perteneciera a antiguas especialidades sin adscripción.

Las dos últimas Disposiciones finales se refieren a la autorización para adoptar medidas y dictar instrucciones para la aplicación de la Orden y a la fecha de entrada en vigor de la misma.

Por lo que respecta a los nueve anexos del proyecto, en el Anexo I se incluye el currículo del ciclo formativo, donde constan los objetivos generales del ciclo, la distribución horaria de los módulos y los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los módulos y fases formativas, reproduciendo en su integridad los aspectos básicos del currículo presentes



en el Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, y añadiendo al currículo el módulo de “Fundamentos de la expresión (representación) artística” y de “Inglés Técnico”.

El Anexo II recoge la competencia docente de los funcionarios que deberán impartir los distintos módulos del ciclo formativo.

El Anexo III presenta la clasificación de los módulos a efectos de determinación de la ratio.

Los Anexos IV, V, VI, VII y VIII incluyen equivalencias, convalidaciones y exenciones por haber cursado diversos ciclos formativos que se determinan o bien por correspondencia con la práctica laboral. Por último en el Anexo IX se incorporan las materias de Bachillerato que se convalidan por la superación de módulos del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de Asistencia al Producto Gráfico Impreso.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al artículo 8

La redacción de este artículo es la siguiente:

“Los espacios y equipamientos que deben tener las Escuelas de Arte y centros docentes autorizados para impartir las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso, son los establecidos en el artículo 5 del 225/2015, de 27 de marzo, y deberán cumplir la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el puesto de trabajo.”

En relación con lo anterior se deben señalar los siguientes extremos:

A) En cuanto a los espacios que deben tener las escuelas de Arte y los centros docentes autorizados, el artículo 12 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, señala la necesidad de que las aulas, en su distinta tipología, cuenten con una superficie mínima adecuada al número de puestos escolares.



El artículo 5 del Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, que establece el título y fija el currículo básico, no regula el detalle sobre la superficie mínima que deben tener las aulas y talleres por alumno.

El proyecto de currículo tampoco incluye detalle alguno sobre la superficie mínima por alumno que deben tener las aulas y los talleres.

Se debería incluir en el proyecto la referencia sobre la superficie mínima por alumno que deben tener las aulas y los talleres, según su diferente tipología, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 303/2010.

B) Por lo que se refiere a los equipamientos de los espacios, el artículo 12.1 c) del aludido Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, señala que las aulas para cada taller específico deben contar con el equipamiento que se determine en los respectivos títulos de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, que establece el título y el currículo básico, no incluye regulación alguna sobre los equipamientos.

Tampoco el presente proyecto que aprueba el currículo efectúa tal concreción de equipamientos.

Con el fin de dar cumplimiento al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, se deben hacer constar en el proyecto los equipamientos necesarios en los espacios correspondientes.

2. Al artículo 9, apartado 2

En este apartado 2 se dispone lo siguiente:

“La especialidad del profesorado con atribución docente en el módulo Inglés corresponde a los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria, ambos de la especialidad de inglés”

La denominación en el proyecto del módulo al que se refiere este apartado es “Módulo de Inglés técnico” (páginas 11 y 21).

Se debería mantener esta denominación también en este artículo 9.2.



3. General a los anexos

En algunos anexos del proyecto figura la identificación de las normas afectadas por las convalidaciones. Sin embargo, en otros supuestos se observa la ausencia de tal identificación.

Teniendo presente la complejidad del ámbito al que se refieren estas convalidaciones, se debería hacer constar con transparencia las normativas curriculares afectadas en cada caso, tanto la normativa básica como la regulación curricular del Ministerio.

4. Al Anexo II. (Página 30)

En el Anexo II se incluye la atribución docente por especialidades y Cuerpos para la impartición de los módulos del ciclo formativo.

Se observa que los docentes de la especialidad de "Medios informáticos" del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño tienen atribuida la impartición de los módulos de "Medios informáticos" y "Obra final".

Sin embargo, se debe indicar que, conforme establece el Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, en su anexo II, a dicha especialidad se le atribuye la impartición del módulo de "Autoedición", además de los dos módulos mencionados.

Esta circunstancia fue introducida en el anexo II del Real Decreto 1436/2012 mediante la modificación operada por el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, en su Disposición final primera.

Se debería, por tanto, corregir este extremo en el anexo II del proyecto, añadiendo el módulo de "Autoedición".

5. Al Anexo VI del Proyecto

En este Anexo VI del proyecto se incluye una tabla con la *"Relación de módulos que se convalidan entre los currículos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico establecidos en el Real Decreto 340/1998, de 6 de marzo, y el currículo del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso regulado en la presente orden"*, que se corresponde con la regulación del Anexo IV del Real Decreto 1436/2012.

Se observa que la convalidación existente que afecta al módulo "Fundamentos del Diseño Gráfico", cursado en el ciclo de "Gráfica Publicitaria" establecido en el Real Decreto 340/1998, no parece ser correcta, ya que en dicho ciclo no se cursaba el módulo indicado.



Posiblemente se deba sustituir el “ciclo de Gráfica Publicitaria” por el “ciclo de Ilustración”, en el cual sí se cursaba dicho módulo de “Fundamentos del Diseño Gráfico”.

III.B) Observaciones de técnica normativa

6. A la Disposición final primera

En esta Disposición final se autoriza a la “Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial” para adoptar las medidas y dictar instrucciones necesarias para la aplicación de la Orden.

Siguiendo el criterio marcado en la Directriz nº 14 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa, se aconseja completar esta Disposición haciendo constar dicha autorización a favor de la “persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial”.

III.C) Errores y Mejoras expresivas

7. Artículo 8

La redacción de este artículo es la siguiente:

“Los espacios y equipamientos que deben tener las Escuelas de Arte y centros docentes autorizados para impartir las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Asistencia al Producto Gráfico Impreso, son los establecidos en el artículo 5 del 225/2015, de 27 de marzo, y deberán cumplir la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el puesto de trabajo.”

Se observa un error en la mención del “(Real Decreto) 225/2015, de 27 de marzo”, ya que dicha norma regula el Título de Reproducciones Artísticas en Madera.

Se debe, por tanto, citar el Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, que establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.

8. Al Anexo I. Apartado 2. Distribución horaria del currículo (Página 11)

El cómputo total de las horas semanales del segundo curso (1ª parte), que figura en la tabla de este apartado, suma “28” horas.



Sin embargo, la suma de la distribución horaria semanal de todos los módulos del segundo curso es de "26" horas.

En el caso de que fuera un error, debería ser subsanado.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 11 de septiembre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-